

Protocolo PANDEMIA COVID-19

Decreto 546 de 2020

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 546 de 2020, respecto los requisitos consagrados para la detención preventiva y de prisión domiciliaria transitoria, en el lugar de su residencia o en la que el Juez autorice, a las personas que se encuentren cumpliendo medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos Carcelarios, y a las condenadas a penas privativas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional, se establece el siguiente protocolo para que el personal médico que atiende a la población privada de la libertad afiliada al Fondo Nacional de Salud expida la certificación que acredite las circunstancias previstas en el artículo 2 del Decreto Ley 546 de 2020, en los literales C y D, así:

1. El Inpec a través de los Directores de Establecimientos Carcelarios determinará cuales son los internos que se encuentran dentro de las exclusiones contempladas en el Artículo 6 del Decreto Ley 546 de 2020 y solo someterá a evaluación médica a aquellos privados de la Libertad que puedan resultar beneficiarios de la medida adoptada por el Gobierno Nacional en atención a la Pandemia COVID 19.
2. Las áreas de Sanidad de los Establecimientos Carcelarios establecerán realizaran con base en el punto anterior, programación de consultas externas en las cuales el personal médico realizará la valoración de la totalidad de los pacientes que refiera el Director del Establecimiento.
3. El personal Médico contratado por el Fondo Nacional de Salud PPL realizará la valoración del paciente teniendo en cuenta lo que a continuación se indica:

Datos mínimos: -

Identificación del profesional que expide dicha certificación con el nombre completo, identificación, tarjeta profesional

De identificación de la Persona privada de la Libertad - Nombres y apellidos - Tipo y número de identificación y/o número de historia clínica - Edad - Sexo –

Servicio de ingreso - Fecha y hora de ingreso - Servicio de egreso - Fecha y hora de egreso - Del ingreso –

Motivo de la solicitud del servicio (percepción del usuario) - Estado general al ingreso (especialmente cuando sea una urgencia) –

Enfermedad actual - Antecedentes - Revisión por sistemas, relacionada con el motivo que originó el servicio - Hallazgos del examen físico –

Diagnóstico: incluir los presuntivos, confirmados y relacionados –



Dx Principal	Clasificación CIE 10	Descripción
Dx relacionado 1		
Dx relacionado 2		
Dx relacionado 3		

Nota: Debe incluir el diagnóstico de la incapacidad funcional si la hubiere.

Conducta: incluye la solicitud de procedimientos diagnósticos y el plan de manejo terapéutico - De la evolución - Cambios en el estado del paciente que conlleven a modificar la conducta o el manejo (se deben incluir complicaciones, accidentes u otros eventos adversos que hayan surgido durante la estancia en el servicio de urgencia o de hospitalización).

- **Resultados de procedimientos diagnósticos**, que justifiquen los cambios en el manejo o en el diagnóstico. - Justificación de indicaciones terapéuticas cuando éstas lo ameriten.

Recomendaciones: Orientar e informar los teléfonos del Contac center en donde le orientarán la IPS que le continuará prestando el servicio de salud según su ubicación del domicilio.

Línea telefónica de atención COVID-19 (1) 7458023

Línea telefónica (1) 7458027

Línea Gratuita Nacional 01800 188027

Correo electrónico: consorciopapl@fiduprevisora.com.co

Del médico que elaboró la epicrisis - Nombres y apellidos legibles - Firma - Número del registro

Posterior al diligenciamiento de los datos anteriormente relacionados el personal Médico contratado por el Consorcio deberá expedir la certificación donde consigne los resultados correspondientes a la elaboración de la epicrisis, con destino a la autoridad competente, en este caso al Juez correspondiente en donde indique como mínimo: